



**Poder Ejecutivo**  
**Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**

**Resolución S.G. N° 558.-**

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO CLÍNICO Y DIRECTRICES TERAPÉUTICAS PARA PROFILAXIS PRE EXPOSICIÓN DEL VIH-PrEP, COMO PARTE DE LA PREVENCIÓN COMBINADA, CON ALCANCE A POBLACIONES PRIORIZADAS.**

Asunción, 04 de noviembre de 2022.-

**VISTO:**

La Nota DGVS N° 1147/2022, de fecha 29 de septiembre de 2022, por medio de la cual la Dirección General de Vigilancia de la Salud, solicita la aprobación del "Protocolo Clínico y Directrices Terapéuticas para Profilaxis Pre Exposición del VIH - PrEP", como Estrategia de Prevención Combinada, para el alcance a poblaciones priorizadas, supervisados por el Programa Nacional de Control de VIH/Sida-ITS (PRONASIDA), como ente rector de la respuesta nacional al VIH y otras ITS; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Paraguay, en su Art. 68 encomienda al Estado paraguayo la protección y promoción de la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad, y en su Art. 69 enuncia que se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado.

Que la Ley N° 836/1980, Código Sanitario, establece que: "...Art. 3° El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, que en adelante se denominará el Ministerio, es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social. Art. 4° La autoridad de Salud será ejercida por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, con la responsabilidad y atribuciones de cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en este Código y su reglamentación..."

Que además, en su Artículo 7°, dispone: "Los planes, programas y actividades de salud y de bienestar social, a cargo de las instituciones públicas y privadas, serán aprobados y controlados por el Ministerio que debe orientarlos de acuerdo con la política de salud y bienestar social de la Nación".

Que el mismo cuerpo legal, en su Artículo 25 De las Enfermedades Trasmisibles, determina: "El Ministerio arbitrará las medidas para disminuir o eliminar los riesgos de enfermedades transmisibles, mediante acciones preventivas, curativas y rehabilitadoras, que tiendan a elevar el nivel inmunitario de las personas y combatir las fuentes de infección en coordinación con las demás instituciones del sector".

Asimismo, establece en su Artículo 234 "El Ministerio promoverá, realizará y autorizará la capacitación y adiestramiento de ciertos trabajadores empíricos en el campo de la salud, a los cuales registrará, habilitará y controlará, anualmente, para ejercer su actividad en localidades donde el Ministerio lo considere necesario".

Que la LEY N° 1032/1996, que crea el Sistema Nacional de Salud, dispone en el Artículo 4°.- El Sistema operará mediante la oferta de servicios de salud de los subsectores públicos, privados o mixtos, de seguros de salud y de las universidades, coordinados por el mismo, de acuerdo con las normas de derecho público y privado vigentes.

